

Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 123, Suplemento Núm. 11, el 18 de diciembre de 2025.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE

DECRETO No. 210

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- El Municipio Libre de Tecomán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2026 la cantidad de **\$733´900,578.97 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, además de los recursos que vía financiamiento obtenga, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2026
4.1.1	IMPUESTOS	\$87,284,386.00
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$274,235.00
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$274,235.00
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$67,967,151.00
	IMPUESTO PREDIAL	\$67,967,151.00
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	(6,445,000.00)

Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima para el Ejercicio Fiscal 2026

Dirección de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima

4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$14,920,000.00
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$14,920,000.00
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$4,123,000.00
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$3,886,000.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	-
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$237,000.00
	OTROS ACCESORIOS	-
4.1.4.	DERECHOS	\$62,396,300.00
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,517,500.00
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,517,500.00
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$39,613,050.00
	SERVICIOS MÉDICOS	\$22,050.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$30,151,000.00
	ASEO PÚBLICO	\$4,370,000.00
	CEMENTERIOS	\$1,850,000.00
	CONCESIONES	-
	RASTRO	\$2,070,000.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,150,000.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$19,494,750.00
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$4,285,400.00
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$515,000.00
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$8,950,000.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$1,000.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$2,300,000.00
	CATASTRO	\$1,883,350.00
	ECOLOGÍA	\$61,000.00
	PROTECCION CIVIL	-
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$1,499,000.00
	ACCESORIOS	\$771,000.00
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$200,000.00
	RECARGOS	\$260,000.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$311,000.00
4.1.5	PRODUCTOS	\$5,101,000.00
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,101,000.00
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,826,500.00
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$855,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$493,000.00
	FORMAS IMPRESAS	\$1,325,500.00
	PUBLICACIONES	-
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	-

Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima para el Ejercicio Fiscal 2026

Dirección de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima

	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	-
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	-
	OTROS PRODUCTOS	\$153,000.00
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$2,274,500.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$2,274,500.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$928,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$1,157,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$170,500.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$19,000.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$8,499,500.00
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,993,500.00
4.1.6.1.2	MULTAS	\$6,983,000.00
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$6,983,000.00
	RECARGOS DE MULTAS	\$633,000.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	-
	DESCUENTO DE MULTAS	-
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,516,500.00
	INTERESES	\$10,500.00
	INDEMNIZACIONES	\$25,000.00
	REINTEGROS	\$61,000.00
	DEPÓSITOS	\$195,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,225,000.00
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$540,619,392.97
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$280,759,739.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$178,106,963.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$55,184,709.00
	TENENCIA	-
	ISAN	\$2,964,480.00
	Fondo de Compensación ISAN	\$534,134.00
	IEPS	\$4,036,117.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$8,647,732.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$10,622,531.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$20,100,000.00
	ISR Enajenación por Bienes Inmuebles	\$563,073.00
4.1.8.2	APORTACIONES	\$257,754,917.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$138,997,941.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$118,756,976.00
4.1.8.3	CONVENIOS	\$2,104,736.97
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
	ZOFEMAT	\$1,299,620.23

	ACCESORIOS ZOFEMAT	-
	OTROS CONVENIOS	\$805,116.74
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
4.1.8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS (FEIEF)	-
	POTENCIACIÓN DEL FEIEF	-
4.1.10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$30,000,000.00
4.1.10.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$30,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS		\$733'900,578.97

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$474'040,925.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro millones cuarenta mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales e ingresos por financiamiento a corto plazo; en tanto que a los ingresos etiquetados suman un importe de \$259'859,653.97 (Doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33 y los recursos convenidos, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2026.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdos firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad fiscal competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio de

Tecomán tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio de Tecomán en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Tecomán, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan los montos estimados para cada rubro de ingresos, que se consideraran como ampliaciones a los ingresos estimados para efectos de registro contable-presupuestal.

Si al cierre del ejercicio las contribuciones recaudadas son superiores a las estimadas, sin haber sido asignadas como fuentes de financiamiento para la creación de nuevo gasto en términos de los artículos 49, fracción X y 59 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Artículo 4.- Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2026, en la

forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán vigente, y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Tecomán, mismos que serán registrados de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos y el Manual de Manejo de Cuentas que emite el CONAC, en el rubro de Participaciones, Aportaciones y Fondos Distintos a las Aportaciones, en las cuentas de Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas o por la potenciación del FEIEF.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2026 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026, disminuyan los ingresos de gestión previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, en un 6%, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance

presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2026 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 1.13% a quien causo el retraso, sin causa justificada.

Artículo 9.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2026, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 11.- Para determinar la base de la propiedad inmobiliaria para los efectos de las contribuciones señaladas en los artículo 7 y 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, se considerarán las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes para el ejercicio fiscal 2026, que servirán para determinar los valores catastrales vigentes para el año 2026.

Artículo 12.- La fracción IV, párrafo primero del artículo 13 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima; solo le será aplicable a los predios rústicos ejidales que, de acuerdo a la clasificación contenida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, conserven su uso agropecuario.

Artículo 13.- En el Municipio de Tecomán, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (COMAPAT), durante el ejercicio fiscal 2026, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$109'699,485.00 (Ciento nueve millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100), y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su correlativo artículo 47, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el ejercicio fiscal 2026, deberá contener los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, debiendo incluir la población afiliada, la edad promedio y las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de las

reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.